

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020) 1

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00536-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

- ALLEGAR poder especial para iniciar la acción, IDENTIFICANDO el título ejecutivo que se pretenden tener como base de la ejecución, el monto que se quiere cobrar y su fecha de exigibilidad, por cuanto el poder especial que acompañe la demanda para iniciar el proceso debe tener determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. (Artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el 74 ibídem) e INDICANDO la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020²
- ALLEGAR el original del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 128 B No. 78-51 Casa de la ciudad de **Bogotá** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 245 del Código General del Proceso³, para ello deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo No. **CSJBTA20-60** del 16 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá⁴
- MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento si existe otra acción en curso con el título ejecutivo del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 128 B No. 78-51 Casa de la ciudad de Bogotá.
- INFORMAR como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de los demandados y **deberá** allegar las evidencias correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE AN Z GARCÍA

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 057 de 14 de septiembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020. ² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la <u>dirección de correo electrónico</u> del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el <u>Registro</u>

Nacional de Aboqados.

3 ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere

conocimiento de ello.

* Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá "por medio de la cual adoptan transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos

los despachos del Distrito Judicial de Bogota, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

⁵ Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.